

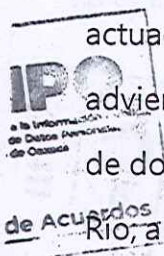


72

Secretaría General de Acuerdos	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0080/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de San Juan del Río.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/1138/2024, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I./0080/2023/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - -



- - - En este orden de ideas, con fundamento en lo establecido en los artículos: 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - -

ANTECEDENTES

- - - **PRIMERO.** Mediante la Cuarta Sesión Ordinaria dos mil veintitrés¹, celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I./0080/2023/SICOM**², en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en la que se ordenó al sujeto obligado otorgue la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 201955722000023, en los términos establecidos en el Considerando QUINTO de la resolución emitida dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa, la cual establece:

"[...]"

QUINTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, éste Consejo General considera FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, SE ORDENA al Sujeto Obligado para que, dé trámite a la solicitud primigenia, y a través de su Presidencia Municipal, demás integrantes del Cabildo, o de su Secretaría Municipal, entregue la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio 201955722000023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera total y sin costo para el Recurrente, en lo relativo a:

1. Copia simple del Plan de Desarrollo Municipal
 2. Copia del oficio de validación del Plan de Desarrollo Municipal
 3. Link en donde se pueda consultar el Plan de Desarrollo Municipal
 4. Nombre de la persona física o moral que realizó el Plan de Desarrollo Municipal
 5. Monto de los recursos financieros utilizados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal
 6. Acta de Cabildo en donde se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal ..."
- O bien, de manera fundada y motivada le informe su negativa por la inexistencia de la información." (Sic) - - - - -*

¹ Descargable de manera pública al insertar en el buscador XII en el enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/xxi/actas/2023/ACTA DE LA CUARTA SESION ORDINARIA 2023.pdf>

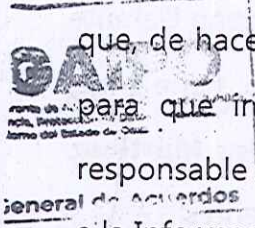
² Consultable de manera pública por medio del siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/resoluciones/R.R.A.I.%200080-2023-SICOM%20SAN%20JUAN%20DEL%20R%C3%8DO%20SeOrdena.pdf>



Handwritten signature in blue ink.

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del seis al diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; y, para informar a este Órgano Garante sobre dicho cumplimiento del veintiuno al veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, según certificación que obra en la foja 30. -----

- - - **TERCERO.** Por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, diera cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; asimismo se requirió al Presidente Municipal en su calidad de Titular del H. Ayuntamiento de San Juan del Río para su debida atención. Bajo apercibimiento que, de hacer caso omiso se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente al servidor público responsable de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----



- - - Consecuentemente, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés fue notificado el Sujeto Obligado que nos ocupa de acuerdo a lo previsto en la fracción II del artículo 17 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; cuyo plazo para su debido cumplimiento transcurrió del diecisiete al treinta de agosto de dos mil veintitrés, tal como se aprecia en la foja 51.-----

- - - Ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó dar vista al Consejo General respecto a la omisión del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río, en dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este órgano garante para que, en uso de sus facultades determinen la medida de apremio correspondiente. -----

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/1100/2024, de fecha tres de diciembre del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este

2024 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al titular de la Dirección de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río; así como del responsable de su Unidad de Transparencia, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que, en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0415/2024, signado por el ciudadano Nicolás Salva Barrera, titular de la Dirección de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río, tiene como Titular de la Unidad de Transparencia al ciudadano **Carlos Hernández Martínez**, oficios que obran agregados en autos; por lo que se formulan las siguientes: - - - -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

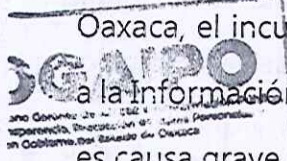
- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), 166, 168, 170, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 77, 78, 81, 82, 83, 84 y 86 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto resolutivo CUARTO se estableció que para el caso de incumplimiento a la resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta al Secretario General de



Handwritten signature in blue ink.

Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos. Así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el incumplimiento a las Resoluciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictada por el Órgano Garante de Transparencia en el Estado, es causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento.



la General de acuerdos

Por lo que, se advierte que el titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones que le competen como servidor público Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Juan del Río en la resolución R.R.A.I./0080/2023/SICOM. - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente: - - -

- - - "[...] VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante", - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - -

- - - "[...] Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos." - - -

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL BIENESTAR DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Handwritten blue circle and scribble.

Handwritten blue scribble.



- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por este Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia, entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que, el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - - - -

- - - Tiene aplicabilidad al respecto el contenido de la jurisprudencia de rubro **MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL³**, misma que se establece que los medios de apremio tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Carlos Hernández Martínez en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río, considerará los siguientes elementos: - - - - -

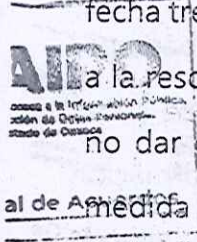
- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material, tan es así que el incumplimiento contumaz de la resolución continúa afectando el ejercicio del derecho a favor del ciudadano y por tanto continua el menoscabo y/o perjuicio. - - -

³ Con número de tesis I.6o.C. J/18, emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Agosto de 1999, página 687



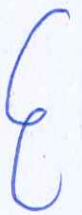
Handwritten mark resembling the number 75 with a blue scribble.

- - - b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mismo que fue notificado el tres de marzo de dos mil veintitrés a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior queda establecido que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante. Asimismo, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés le fue notificado el requerimiento de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, en el que se le requirió diera cumplimiento a la resolución de fecha citada en líneas que anteceden, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio, anexando para tal efecto copia de dicha resolución; sin que se obtuviera cumplimiento al respecto; en consecuencia, mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro se ordenó dar vista al Consejo General para hacer de conocimiento la omisión del Sujeto Obligado en dar cumplimiento a la resolución aprobada dentro del expediente de recurso de revisión en que se actúa. Por tanto, se concluye que ante el conocimiento previo y actual de la resolución y la conducta omisiva por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río existe la intención que no atender la resolución de mérito y por tanto inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información a favor del solicitante/recurrente. -----



- - - c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el tres de marzo de dos mil veintitrés a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un año y nueve meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de esta. Así mismo, existen constancias dentro del expediente que

2007. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA





demuestran que fue requerido el cumplimiento efectivo de la resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río, sin que exista manifestación alguna de dar atención al requerimiento; por ende, considerando el plazo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución a la fecha del presente acuerdo el sujeto obligado ha consumado un incumplimiento injustificable que denota intencionalidad. -----

- - - d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del ciudadano **Carlos Hernández Martínez**, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río, ante la determinación aprobada por el Consejo General de un Órgano Autónomo del Estado de Oaxaca, que tiene como finalidad constitucional y legal garantizar los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales; aunado al hecho que con la conducta de este servidor público se obstaculiza garantizar al solicitante/recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social a la ciudadanía. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General **impone** al ciudadano **CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 166 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I./0080/2023/SICOM**, en el plazo establecido para ello, así mismo, se exhorta



76
4

al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

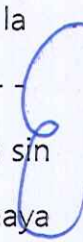
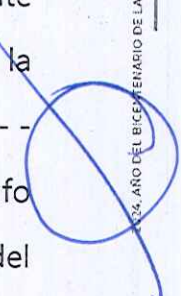
- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano **Carlos Hernández Martínez**, Titular de de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de San Juan del Río, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 166 en su última fracción, de la Ley en cita.-----



RECURRENTE **TERCERO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, así mismo, le haga saber a dicho servidor público responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente.-----

- - - **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación y/o verificación que se realice al Sujeto Obligado en el cumplimiento de sus obligaciones que le corresponden como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.-----

- - - **QUINTO.** Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo sin que se haya formulado medio de defensa por el servidor público responsable, que haya sido debidamente notificada a este Órgano Garante, se ordena publicar la presente multa en el microsítio de registro de sujetos infractores, ubicado en el portal institucional de este Órgano Garante.-----



- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

Comisionado Presidente


Licdo. Josué Solana Salmorán.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0080/2023/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.